

CAMARA DE COMERCIO DE PUERTO RICO

REGLAS DE VOTACIONES

REGLA I DISPOSICIONES GENERALES

1.1 - Título Corto

Este compendio de normas, se conocerá como "Reglas de Votaciones".

1.2 - Autoridad

Estas Reglas se adoptan en virtud de los Estatutos de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, según enmendados y de acuerdo con las partes de éstos relacionadas con la elección de sus oficiales y referendos.

1.3 - Propósito

Los procesos de nominación, campaña, elección y escrutinio para seleccionar al Presidente Electo y Directores de la Cámara se han conducido siempre en un marco de moderación, justicia, imparcialidad y transparencia, asegurando así el ejercicio de la democracia interna con amplia expresión y preservando la unidad institucional.

Estas Reglas tienen el propósito de resguardar esos principios y consignar el derecho de los candidatos a un trato igual, justo e imparcial, desde la etapa de nominaciones hasta la certificación oficial del resultado de las votaciones.

1.4 - Alcance y Aplicación

Estas normas aplicarán en toda votación para la elección del Presidente Electo y Directores de la Cámara y en los referendos, y serán obligatorias para todos los socios y funcionarios de la Cámara que directa o indirectamente tengan alguna participación o intervención en cualquier aspecto o asunto de las mismas.

1.5 - Definiciones

A los fines de la interpretación y aplicación de estas Reglas, las siguientes palabras y vocablos tendrán el significado que se expresa a continuación:

1.5(a) Cámara - Cámara de Comercio de Puerto Rico.

1.5(b) Campaña - período de tiempo durante el cual se realizan actividades de relaciones públicas, difusión y proselitismo en general para demostrar las aptitudes, talento, cualidades, filosofía y programa de trabajo que tiene un candidato para el buen ejercicio del puesto de Presidente Electo o de Director, según sea el caso; o los argumentos a favor o en contra de cualquier asunto que se someta a la decisión de los socios en un referendo.

- 1.5(c) Candidato** - todo socio o Director certificado como candidato oficial a un puesto electivo por la Junta de Directores.
- 1.5(d) Estatutos** - Estatutos de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, según enmendados.
- 1.5(e) Marca** - cualquier medio, carácter o signo que indique la opción que escogió o por la cual votó el socio.
- 1.5(f) Presidente** - el Presidente de la Cámara en propiedad o interino.
- 1.5(g) Puesto Electivo** - todo cargo o posición sujeta a elección de la Asamblea de Socios, de acuerdo con los Estatutos o con cualesquiera otras normas o reglas refrendadas por la Asamblea de Socios.
- 1.5(h) Registro Final de Socios** - el documento oficialmente expedido por el Vicepresidente Ejecutivo, luego de revisado, corregido y actualizado, con el nombre de cada socio bona fide, número de socio y otros datos necesarios a los fines de las presentes Reglas.
- 1.5(i) Referendo** - el procedimiento mediante el cual se somete a la aprobación o rechazo de los socios de la Cámara uno o más asuntos de interés para éstos.
- 1.5(j) Socio calificado** - todo socio de la Cámara que cumpla con los requisitos establecidos en los Estatutos para participar en las Asambleas de la Cámara y que posea una tarjeta válida de socio.
- 1.5(k) Tarjeta de Socio** - ficha expedida por la Cámara a sus socios para identificarlos como miembros activos de la institución y acreditando su facultad para votar en Asambleas y referendos.
- 1.5(l) Votaciones** - proceso mediante el cual los miembros de la Cámara eligen al Presidente Electo, Directores o cualquier otro oficial electo que dispongan los Estatutos de la Cámara o el proceso mediante el cual se emite una decisión en un referendo.
- 1.5(m) Votación Especial** - proceso de elección interna entre los miembros de la Junta de Directores para cubrir la vacante de un Director, según dispuesto en los Estatutos.

1.6 - Incompatibilidad

Estas normas complementarían los Estatutos y de existir alguna incompatibilidad con cualquier Regla de las mismas, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos.

REGLA II ADMINISTRACIÓN DE VOTACIONES

2.1 - Comité de Votaciones

El Presidente nombrará un Comité de Votaciones con la aprobación de la Junta de Directores, el cual tendrá la encomienda de planificar, organizar y dirigir las votaciones que celebre la Cámara en el año a que corresponda. El Comité estará integrado por un (1) Presidente, seleccionado entre los Directores o socios de la Cámara, y por cuatro (4) socios de la Cámara de reconocida ecuanimidad e imparcialidad, ninguno de los cuales será oficial, candidato a elección, miembro del Comité de Nominaciones, ni solicitante de candidaturas.

Una vez nombrados los miembros del Comité, estos mantendrán sus puestos hasta que sus sucesores sean designados.

En caso de que el día de las elecciones no concurra alguno o algunos de los miembros del Comité de Votaciones, el Presidente del Comité nombrará, entre los socios presentes, aquellos miembros que deban sustituirse, quienes deberán tener las mismas cualificaciones que los restantes miembros del Comité.

2.2 - Funciones del Comité

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- (a) Velar por la rectitud, imparcialidad y pureza de todos los procedimientos de votación que celebre la Cámara bajo estas Reglas.
- (b) Diseñar un plan integral para administrar las votaciones que se lleven a cabo durante el término de su incumbencia.
- (c) Orientar y dar seguimiento a los candidatos para que cumplan con las normas de campaña adoptadas por la Cámara para aplicar tanto en sus actividades como en aquellas celebradas por los candidatos o sus simpatizantes en cualquier lugar.
- (d) Organizar y administrar los procesos de votaciones que lleve a cabo la Cámara.
- (e) Recibir, investigar y resolver cualquier controversia relacionada con el proceso de votación, que se someta a su consideración por cualquier candidato o socio interesado.
- (f) Notificar a los candidatos o socios interesados, a través de los medios más rápidos y confiables, los acuerdos y determinación que les afecten.
- (g) Elevar cualquier petición al Comité Ejecutivo o a la Junta de Directores, separada o concurrentemente, para que interpreten o aclaren el alcance o intención de cualquier de estas Regla.
- (h) Certificar a la Junta de Directores el resultado de cada votación que dirija.

- (i) Analizar cada votación que celebre la Cámara bajo estas Reglas y presentar sus conclusiones y recomendaciones a la Junta de Directores.
- (j) Rendir a la Junta de Directores un informe de sus trabajos durante el año de su incumbencia.
- (k) Realizar las demás funciones dispuestas en el Manual de Procedimientos para los Trabajos de Comités y en el Reglamento de Comités, que no sean incompatibles con estas Reglas.

2.3 - Reuniones

2.3(a) Ordinarias

El Comité se reunirá en sesión ordinaria, cuantas veces sea necesario, en el día, hora y lugar que señale el Presidente del Comité, en consulta con los demás miembros, y sin necesidad de enviar convocatoria escrita para ello.

2.3(b) Extraordinarias

También podrán celebrar las reuniones extraordinarias que sean necesarias a petición de dos (2) de sus miembros, o a iniciativa o instancia del Presidente del Comité, en cuyo caso se emitirá convocatoria escrita, especificando los asuntos a tratarse.

2.4 - Quórum

En las reuniones debidamente convocadas del Comité, el Presidente y los miembros presentes constituirán quórum.

2.5 - Mociones

Toda moción que presente cualesquiera de sus miembros a la consideración del Comité se someterá de inmediato a discusión y votación, sin que tenga que ser secundada.

2.6 - Acuerdos

Los asuntos que debe aprobar el Comité se decidirán por mayoría de sus miembros presentes al momento de la votación. Cuando exista un empate, el Presidente del Comité decidirá el asunto en cuestión.

El Comité deberá resolver todo asunto ante su consideración en un término no mayor de treinta (30) días, excepto durante los quince (15) días anteriores a una votación que deberá resolverlo no más tarde del día siguiente al que sea sometido o en que advenga en conocimiento del asunto en cuestión. En este último caso el Comité podrá adoptar su resolución mediante referendo telefónico si ello fuese necesario.

El Comité no tendrá autoridad para adoptar acuerdos cuyo efecto sea dilatar o suspender un proceso de votación debidamente convocado de acuerdo con los Estatutos.

2.7 - Reconsideración de Acuerdos

Cualquier candidato o parte afectada por un acuerdo o determinación del Comité podrá solicitar su reconsideración, dentro de los dos (2) días siguientes a que advenga en conocimiento del mismo. Si la reconsideración es presentada con anterioridad a los cinco (5) días de la fecha señalada para las votaciones, el Comité tendrá dos (2) días para resolver la misma. Si dicha reconsideración se presentare dentro de uno a cinco días antes de las votaciones, el Comité tendrá no más de cinco (5) horas para resolver y notificar la misma, pudiendo en este caso el Comité adoptar su resolución por vía de referendo telefónico.

REGLA III REGISTRO DE SOCIOS

3.1 - Registro de Socios

La Cámara mantendrá un registro de socios que cumplan con todos los requisitos para ejercer el derecho al voto. Dicho registro deberá organizarse de forma tal que permita obtener y verificar sin dificultad cualquier información de cada socio que sea necesaria para los fines de estas Reglas.

El Presidente, en consulta con el Vicepresidente Ejecutivo determinará administrativamente los datos de los socios que debe incluir el Registro de Socios. Sólo podrán excluirse del Registro de Socios, los miembros de la Cámara que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en los Estatutos.

3.2 - Actualización del Registro de Socios

Con anterioridad a la celebración de una Asamblea o Referéndum, se actualizará el Registro de Socios de la Cámara, a los fines de:

- 3.2(a)** excluir los socios que no cumplen con los requisitos establecidos;
- 3.2(b)** incluir los socios que se inicien desde la fecha de la revisión anterior del registro de socios;
- 3.2(c)** corregir y actualizar la información necesaria sobre los socios para fines de votación;
- 3.2(d)** asegurarse que la formación y orden del registro está de acuerdo con las guías que emita el Comité Ejecutivo o la Junta de Directores.

3.3 - Registro Final de Socios

Se preparará un Registro Final de los socios calificados para votar, tomando como base el Registro de Socios después de revisado, actualizado y corregido. La lista final se organizará en riguroso orden alfabético y deberá incluir:

- 3.3(a)** el nombre completo del socio;
- 3.3(b)** representante autorizado para votar a nombre del mismo cuando el socio sea una empresa o una entidad afiliada;
- 3.3(c)** el número de tarjeta de socio;
- 3.3(d)** su dirección y teléfono; y
- 3.3(e)** cualquier otra circunstancia que determine el Comité de Votaciones para identificar al socio.

3.6 - Solicitud de Exclusión de Socio

Cualquier candidato, socio o persona interesada podrá solicitar al Comité de Votaciones que excluya de la lista final de votación a cualquier socio, si tiene conocimiento personal de que no cumple con los requisitos y condiciones establecidos en los Estatutos para votar. En tales casos el Comité de Votaciones pasará juicio sobre la solicitud y luego de darle una oportunidad a la parte querellada de ser oída, adoptará la resolución que estime pertinente, la cual será final y firme.

PARTE IV CANDIDATOS

4.1 - Requisitos de Candidatos

Los requisitos y condiciones para presentarse como aspirante a candidato para un puesto de elección en la Cámara, son los mismos establecidos en los Estatutos.

4.2 - Nominación de Candidatos

La nominación de candidatos se regirá por los Estatutos y el Comité de Votaciones colaborará con el Comité de Nominaciones en cuanto a la interpretación y aplicación de los mismos.

4.3 - Lista de Candidatos Nominados

La Junta de Directores de la Cámara dará a conocer, a la mayor brevedad posible, la lista final de los socios nominados oficialmente como candidatos para cualquier puesto de elección en la Cámara.

En caso de votaciones para cubrir la vacante de Presidente Electo, la Junta de Directores dará a conocer la lista, en orden alfabético, de los socios nominados oficialmente para dicho puesto, junto con la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria que se celebre para elegir al sucesor, no más tarde de 20 días anteriores a la fecha de celebración de dicha Asamblea.

4.4 - Notificación a Candidatos

El Secretario de la Junta de Directores notificará a todo aspirante a Presidente Electo y Director de la Cámara los nombres de los candidatos a tono con la lista final oficial.

Dicha notificación se hará por escrito inmediatamente después de la reunión en que la Junta de Directores apruebe la lista final de candidatos.

4.5 - Candidatura Vacante

Los candidatos oficiales podrán renunciar a la nominación mediante carta al Presidente de la Cámara con copia al Comité de Votaciones. Este no será sustituido por otro candidato, a menos que fuese el único nominado para el puesto electivo, en cuyo caso el Presidente de la Cámara convocará de inmediato al Comité de Nominaciones para nominar un nuevo candidato, siguiendo las normas de los Estatutos.

4.6 - Descalificación de Candidato

La Junta de Directores podrá descalificar a cualquier candidato nominado oficialmente por las siguientes causas:

- 4.6(a)** No cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en los Estatutos para ocupar el puesto que aspira.
- 4.6(b)** Incorre en cualquier violación al Código de Ética que lo inhabilite para ocupar un puesto electivo en la Cámara.

Toda petición de descalificación de un candidato se presentará al Comité Ejecutivo si se tratase de una posible violación a la Regla 4.6(a); y al Comité de Ética si se tratase de una posible violación a la Regla 4.6(b). En cualesquiera de los casos el Comité correspondiente, luego de evaluar toda la información pertinente, y luego de escuchar a las partes o darle una oportunidad razonable para ello, emitirá una decisión que podría incluir entre otras, el archivo de la querrela, la censura al candidato querrellado, o la descalificación como candidato para la elección de que se trate. La determinación del Comité correspondiente será final y firme.

4.7 - Publicación Especial

La Cámara diseñará, producirá y enviará a todos sus socios una publicación especial de Candidatos que incluya una reseña biográfica, en orden alfabético, y retrato de cada socio nominado oficialmente como candidato a Presidente Electo o a Director.

La biografía de cada candidato incluirá datos sobre las actividades empresariales en que se envuelve y se ha desenvuelto en el pasado, incluyendo la colaboración que le ha brindado a la Cámara de Comercio, utilizando para ello un texto objetivo.

Cada candidato o su representante tendrá derecho a examinar el texto, formato y diseño o arte de dicha reseña.

Dicha publicación especial se enviará a los socios antes de cada Asamblea.

4.8 - Prerrogativas de los Candidatos

Todos los aspirantes y candidatos oficiales tendrán derecho a:

- 4.8(a)** Ser oído por el Comité de Votaciones, la Junta de Directores, el Comité Ejecutivo y cualquier otro organismo o funcionario de la Cámara sobre cualquier asunto relacionado con las reglas y procedimientos de la votación.
- 4.8(b)** A obtener copia de todo documento que también esté accesible a los demás candidatos al mismo puesto electivo.
- 4.8(c)** A una (1) copia de la lista final de socios, libre de costo y a por lo menos tres (3) copias adicionales, previo el pago de un cargo razonable a ser determinado por el Vicepresidente Ejecutivo.
- 4.8(d)** Ser notificado con suficiente diligencia de toda decisión y resolución de la Junta de Directores, del Comité Ejecutivo, Comité de Votaciones y Comité de Ética que le afecte.
- 4.8(e)** A que no se discrimine en su contra en las publicaciones, pronunciamientos y demás actividades de la Cámara.

Cualquier candidato al que se le nieguen estas prerrogativas, podrá reclamarlas por escrito ante la Junta de Directores de la Cámara, quien deberá actuar sobre dicho reclamo inmediatamente, a fin de garantizarle su disfrute en igualdad de condiciones que a los demás candidatos.

REGLA V CAMPAÑAS

5.1 - Guías de Campaña

La Junta de Directores de la Cámara podrá aprobar guías de campañas con el propósito de desalentar los excesos promocionales durante las campañas para la elección de candidatos a puestos electivos en la institución sin diluir innecesariamente el ambiente competitivo de sus Asambleas.

5.2 - Propósitos de las Guías de Campaña

Las Guías de Campaña respetarán el derecho de cada candidato a la libre expresión y a su libre determinación en cuanto a las actividades que desempeñe. Su propósito es fomentar el respeto, consideración personal, la cordialidad y cortesía entre los candidatos y sus simpatizantes, así como fidelidad y claridad en sus pronunciamientos.

5.2(a) Las guías de campaña establecerán parámetros para que las mismas:

- (i)** Se lleven a cabo con respeto al oponente, su familia y simpatizantes.

- (ii) Se centren en las cualidades, aptitudes, preparación y experiencia del candidato para ejercer bien el puesto electivo que aspira.
- (iii) No empleen material o pronunciamientos oficiales de la Cámara como si fueran propios o de forma tal que puedan interpretarse como que la Cámara, su Junta de Directores, Comité Ejecutivo, Comité de Votaciones, oficiales administrativos u otro organismo lo favorece sobre cualquier otro candidato.

5.3 - Consecuencias del Incumplimiento con las Guías de Campaña

Todo aspirante a candidato, candidato oficial, sus directores u oficiales de campaña y simpatizantes que no cumplan las Guías de Campaña podrá ser descalificado como aspirante a candidato o candidato oficial, según sea el caso.

Las quejas por violaciones a las Guías de Campaña se radicarán, considerarán y resolverán según dispongan dichas Guías y el Código de Ética de la Cámara y en las propias Guías.

5.4 - Publicidad de Guías de Campaña

El Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara enviará a todo aspirante o candidato oficial, una copia de las Guías de Campaña. Estas se enviarán a los aspirantes o candidatos por correo regular a la dirección del aspirante o candidato oficial que aparezca en el Registro de Socios de la Cámara o telefacsímil.

5.5 - Prohibiciones

- 5.5(a)** Los Comités de la Cámara no podrán tener como recurso ni conceder tiempo a un candidato a puesto electivo o aspirante para que participe o se exprese en cualquier seminario o actividad del mismo, a menos que ofrezca una oportunidad igual a los otros candidatos para el mismo puesto electivo.
- 5.5(b)** Los candidatos ni sus directores de campaña podrán ser miembros de un Comité o Sub-Comité encargado de planificar, organizar, dirigir o llevar a cabo cualquier actividad de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en que vayan a celebrarse las votaciones.
- 5.5(c)** Los candidatos no podrán ejercer influencia indebida sobre los miembros de la Junta de Directores, del Comité Ejecutivo ni sobre oficial o empleado de la Cámara para que le provea información u otra ventaja o consideración especial que no esté accesible a los demás candidatos en igualdad de condiciones o para que le favorezca o conceda ventaja por sobre éstos en cualquier decisión o acción.
- 5.5(d)** Se prohíbe el uso de la propiedad mueble e inmueble, así como el empleo del personal y demás recursos de la Cámara para fines de campaña a favor o en contra de cualquier aspirante a candidato o candidata oficial. El Presidente, los miembros de la Junta de Directores, así como el Vicepresidente Ejecutivo estarán sujetos a las presentes normas y tendrán el deber afirmativo de velar por el estricto cumplimiento de las mismas.

- 5.5(e)** Conducta de Empleados - Ningún empleado de la Cámara podrá, directa o indirectamente, aconsejar o instar a ningún socio de la Cámara que vote o que contribuya en cualquier forma con la campaña de un aspirante o candidato oficial.

REGLA VI PROCEDIMIENTOS ANTERIORES A LAS VOTACIONES

6.1 - Sistema de Votación

La selección de los oficiales electivos de la Cámara se hará por votación secreta, mediante el uso de papeletas o de cualquier sistema mecanizado que apruebe la Junta de Directores.

La Junta de Directores, con el asesoramiento del Comité de Votaciones y de cualquier otro recurso externo que estime necesario, se asegurará de que el sistema de votación a usarse en cada votación que celebre la Cámara de acuerdo con estas Reglas, ya sea mediante papeleta o sistema mecanizado, garantice la pureza del proceso de votación en todas las etapas que comprenda el mismo. El sistema que se seleccione deberá contener todas las garantías necesarias para asegurar la pureza del proceso de votación en todas las etapas que comprenda el mismo.

6.2 - Sistemas y Papeletas de Votación

Con miras a lograr un sistema de votaciones ágil y moderno, la Junta de Directores podrá establecer un sistema de votación mecanizado o utilizando los medios electrónicos más avanzados disponibles, siempre y cuando que el material de votación, incluyendo las papeletas de votación para cada puesto electivo, sean uniformes o iguales en tamaño, color, forma, línea diseño y material, así como en cuanto al cuadrante que corresponda a cada candidato.

- 6.2(a)** Podrá usarse una papeleta o página, según sea el caso, para cada puesto electo a votarse o incluirlos todos en una sola papeleta. En este último caso se incluirán primero los candidatos a Presidente Electo seguidos de los candidatos a Directores en representación de empresas o individuales y luego los representantes de las Asociaciones Afiliadas y así sucesivamente, hasta completar todos los puestos sujetos a votación.
- 6.2(b)** Cuando la votación sea mediante un sistema mecanizado o sistema electrónico, se aplicarán los criterios establecidos en este documento, que sean posibles de acuerdo con las máquinas de votación que se usen, o el Comité adoptará las medidas de uniformidad y equidad necesarias para garantizar la pureza de todo el procedimiento de votación y escrutinio.

6.3 - Material de Votación

El Comité de Votaciones determinará y aprobará el material de votación a usarse en cada Asamblea o Referendo.

El Vicepresidente Ejecutivo será responsable de ordenar y supervisar su producción, preparación y empaque, con la mayor seguridad para evitar la contaminación o alteración de cualquier lista, formulario, cinta, disco, documento o instrumento de cualquier naturaleza a usarse en la votación.

El Vicepresidente Ejecutivo, o su delegado autorizado, custodiará y mantendrá todo el material de votación en un lugar seguro, hasta el momento de entregarlo al Comité Votaciones.

6.4 - Periodo de Votación

La Junta de Directores fijará el periodo de votación mediante Resolución. Esta Resolución se notificará a todos los socios de la Cámara oportunamente.

6.4(a) Reducción del Periodo de Votación

El periodo de votación no podrá reducirse excepto cuando surja una emergencia o por causa mayor debidamente fundada, según determinación del Comité de Votaciones. En ese caso, el Comité de Votaciones levantará un acta, en la cual consten los hechos que precipiten la reducción del periodo de votaciones.

6.4(b) Posponer el Inicio de Votación

Tampoco podrá dilatarse el inicio de una votación oficialmente pautada para comenzar a una hora determinada, excepto cuando:

- (i) Ocurra cualquier situación de emergencia que obligue a dilatar su inicio o a interrumpirla momentáneamente para proteger la pureza de los procedimientos o la seguridad de los socios votantes.
- (ii) El Comité de Votaciones tenga que reunirse para atender cualquier situación imprevista o controversia relacionada con la votación y se tenga que posponer el inicio de las votaciones o interrumpir las mismas, hasta que se solucione la situación.

REGLA VII PROCEDIMIENTO PARA LAS VOTACIONES ELECTRÓNICAS POR CORREO ELECTRÓNICO Y EN PERSONA

7.1 ASPECTOS GENERALES VOTACIONES ELECTRÓNICAS

7.1.1 Propósito:

Establecer y definir un procedimiento para manejar el proceso de votaciones por correo electrónico y en persona. El Comité de Votaciones (Comité) de la Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR) se asegurará que el proceso de votaciones sea establecido de forma clara y precisa de tal forma que no haya lugar a dudas que se está garantizando a cada socio su derecho a voto y

su derecho al anonimato durante todo el proceso de votaciones.

7.1.2 Alcance:

Este procedimiento aplica a toda empresa, asociación o individuo, según descritos en nuestro Estatuto, que están o deseen estar afiliados a la CCPR. El procedimiento es aplicable, además al personal administrativo de la CCPR.

7.1.3 Documentos de Referencia:

- (a) Estatuto de la CCPR
- (b) Código de Ética de la CCPR
- (c) Reglamento aplicable a las campañas de candidatos a puestos electivos en la CCPR
- (d) Reglas de Votaciones de la CCPR

7.2 Contratación y Configuración del Sistema de Votación Electrónico

- 7.2.1 Una vez sea aprobado el sistema de voto electrónico, se procederá a contratar el servicio del mismo. Este servicio deberá cumplir con los controles necesarios para garantizar un nivel de seguridad de excelencia en el proceso eleccionario. El Comité de Votaciones se asegurará de que siempre se seleccionará una alternativa que tenga cifrado SSL (128-bits o mayor), de manera que la cuenta esté protegida de intrusiones no autorizadas. El proceso de configuración del sistema será realizado por el personal de la entidad contratada para tales fines.
- 7.2.2 Se creará la papeleta electrónica de acuerdo a la información brindada por la CCPR relacionada a los candidatos a la Junta Directiva. La entidad contratada deberá configurar el contenido, las instrucciones, los parámetros de restricción y de seguridad, los informes, la separación de los datos demográficos (que identifican al socio) de los datos de cómo emite su voto. En ningún momento los miembros del Comité de Votaciones y/o cualquier Socio o persona en general podrán ver todos los datos de cada votante en conjunto con la forma en que votó, de manera que esté garantizado el anonimato del voto emitido.

7.3 Manejo de la Cuenta del Sistema de Votación Electrónica

- 7.3.1 El Comité de Votaciones, velará en todo momento, que el servicio electrónico contratado contenga los parámetros de seguridad necesarias para garantizar un proceso transparente y seguro para las votaciones. El Comité podrá solicitar la información necesaria, a la empresa contratada, para establecer el uso adecuado del sistema de votaciones, durante el período de las elecciones.
- 7.3.2 Si por alguna razón los parámetros de seguridad se violan, el Comité de Votaciones podrá determinar la nulidad del proceso. En caso de que el Comité de Votaciones determinara la nulidad del proceso de votación electrónica, el Comité referirá el asunto a la Junta Directiva de la CCPR mediante un informe final que contendrá las razones para haber declarado la nulidad de las votaciones electrónicas

efectuadas. Dicho informe contendrá las recomendaciones del Comité de Votaciones a la Junta Directiva para atender dicho asunto, que podrá incluir la citación a una Asamblea Extraordinaria o cualquier otro mecanismo autorizado por el Estatuto.

7.4 Notificación de Voto Electrónico

7.4.1 El socio será notificado de la votación electrónica por escrito, por correo electrónico, 45 días antes de la fecha de la Asamblea. En dicha comunicación se le notificará el comienzo de los procesos de votaciones y se le indicará el procedimiento requerido para emitir su voto.

7.5 Manejo e Importación de la Base de Datos al Sistema de Votación Electrónico

7.5.1 Los datos que se importarán al sistema de votaciones serán los necesarios, para establecer la elegibilidad del votante y que cumple con los requisitos establecidos en nuestro Estatuto para emitir un voto, pero velando por el anonimato del votante.

7.6 Período del Voto por Correo Electrónico

7.6.1 El inicio del periodo de votaciones por adelantado o remoto será determinado por el Comité de Votaciones, pero nunca será menor de dos semanas antes de la votación en persona o presencial.

7.6.2 Una vez inicie el proceso de votaciones el mismo no será detenido a menos que así lo establezca el Comité de Votaciones, mediante razón justificada. El Comité podrá cambiar la fecha límite del voto electrónico según la necesidad que se presente y la disponibilidad del Comité de Votaciones.

7.7 Uso y Manejo del Registro Oficial de Socios Activos para las Votaciones

7.7.1 Habrá un registro oficial donde aparecerán los datos de todos los socios activos. En el mismo aparecerán marcados los socios que ejercieron su derecho a voto de forma remota o por adelantado. El registro de socios impreso, estará disponible en la votación en persona para ser utilizado por el personal de la CCPR o el Comité de Votaciones, en la mesa de registración para referencia y control de acceso.

7.7.2 En el portal electrónico (“Web Site”) de la Cámara, exclusivo para socios, se publicarán los nombres de las empresas y la fecha en que ejercieron su derecho al voto. Será responsabilidad del socio, examinar en el “Web Site” de la Cámara, en la sección exclusiva para socios, para verificar si su voto fue recibido.

7.8 Votaciones Electrónicas en Persona

7.8.1 El staff de la CCPR designado para las votaciones en persona, deberá coordinar todo el equipo y materiales necesarios para las votaciones.

7.8.2 Los miembros del Comité podrán orientar al socio sobre el proceso de la votación

en persona y estarán a cargo de mantener un control de acceso al salón de votaciones, velando por la seguridad del proceso.

- 7.8.3 La compañía contratada y la CCPR deberán mantener un experto en sistemas de información, disponible de surgir algún problema técnico con alguna de las Estaciones de Voto.
- 7.8.4 El Comité de Votaciones podrá decidir la utilización de un método alternativo de votación, en caso de que no se pueda realizar el voto electrónico, o que el socio no acepte los Términos para ejercer el voto de forma electrónica.

7.9 Escrutinio de Votos

7.9.1 La entidad contratada para el manejo del sistema de votaciones, cerrará el sistema cuando haya finalizado el proceso de votaciones y sea autorizado por el Comité para ver los resultados finales obtenidos por cada candidato a la Junta Directiva. Se realizará un informe con todos los datos (numéricos) y otro que conste de solamente los candidatos que resultaron elegidos a los puestos vacantes en la Junta Directiva (sin números).

7.9.2 Recuento

El Comité de Votaciones, hará un recuento de votos inmediatamente después del primer escrutinio en caso de que surja un empate entre candidatos para corroborar ese resultado antes de someterse el informe final al Presidente de la Cámara.

7.9.3 Empate

Cuando el Comité de Votaciones certifique un empate en la votación para Presidente Electo aplicará lo dispuesto en los Estatutos y el nuevo proceso de votación se llevará a cabo de acuerdo con estas Reglas.

Cuando el empate sea para un cargo de Director se declararán electos ambos candidatos, si quedasen plazas vacantes de Director para cada uno. De no ser así, la Junta de Directores entrante, en su primera reunión ordinaria decidirá el empate, mediante voto secreto.

7.9.4 Informe

El Comité de Votaciones rendirá un informe breve sobre el resultado de las votaciones al Presidente de la Cámara, inmediatamente después de terminado el escrutinio.

Con posterioridad a la fecha de las votaciones, el Comité podrá rendir un informe detallado al Presidente de la Cámara sobre los aspectos más relevantes del proceso, incluyendo la certificación de los candidatos electos. Dicho informe podrá incluir sus observaciones y recomendaciones sobre las normas y guías que deban modificarse o eliminarse y cualquier otra medida conveniente para que todo proceso de votación de la Cámara sea rápido, fácil, transparente y equitativo.

- 7.9.5 El Comité decidirá el manejo de los datos para archivo electrónico de las votaciones y se procederá a borrar todos los datos demográficos generados una vez haya concluido el proceso de votación.

REGLA VIII DISPOSICIONES FINALES

8.1 - Vigencia

Estas Reglas empezarán a regir inmediatamente después de su aprobación por la Junta de Directores.

Aprobadas por la Junta Directiva mediante Referendum el